

CIRCULAR IF/Nº

497

SANTIAGO,

28 FEB 2025

INSTRUCCIONES ESPECIALES RESPECTO DE LA VIGENCIA DEL NUEVO PRECIO PARA EL PROCESO DE ADECUACIÓN DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE SALUD PREVISIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110, N°2 y 114 del DFL N°1, de 2005, de Salud y 95 de la Ley N° 21.647, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. OBJETIVO

Fijar las normas especiales y transitorias que rigen el proceso de adecuación de precios de los contratos de salud previsional para el año 2025, en virtud de las normas legales dictadas sobre la materia.

II. INTRODUCCIÓN

El artículo 197, inciso tercero, del DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, faculta a las isapres para adecuar el precio base de los planes de salud que conforman su cartera, conforme a las normas establecidas en dicho artículo y en los artículos 198 y 198 bis del mismo cuerpo legal.

Asimismo, el Título III "Instrucciones sobre procedimientos de adecuación de contratos de salud", del Capítulo I "Procedimientos Relativos al Contrato de Salud", del Compendio de Procedimientos de esta Intendencia, regula administrativamente el procedimiento de adecuación de contratos de salud.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 95 de la Ley N°21.647, promulgada y publicada en diciembre de 2023, modificó con carácter transitorio, el proceso de adecuación del año 2025, en lo relativo a la entrada en vigencia de los nuevos precios resultantes del proceso de adecuación, disponiendo que "los nuevos precios finales resultantes del proceso de adecuación de precios base a que se refieren los artículos 197 y 198 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2004, del Ministerio de Salud, correspondiente al año 2025, entrarán en vigencia en el mes de septiembre de ese año".

En virtud de lo expuesto, esta Intendencia deberá impartir las instrucciones para implementar el referido precepto legal excepcional para el proceso de adecuación de precios de los contratos de salud previsional correspondiente al año 2025.

III. INSTRUCCIONES RESPECTO DEL PROCESO DE ADECUACIÓN Y ALZA DE PRECIO BASE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

A) Instrucciones generales respecto del proceso de adecuación correspondiente al año 2025.

Las isapres deberán llevar a cabo el procedimiento de adecuación del precio base correspondiente al año 2025, cumpliendo con los plazos y formalidades establecidas en los artículos 197, 198 y 198 bis, del DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud y en el Título III "Instrucciones sobre procedimientos de adecuación de contratos de salud", del Capítulo I "Procedimientos Relativos al Contrato de Salud", del Compendio de Procedimientos de esta Intendencia, salvo las reglas especiales que se mencionan en las letras siguientes.

B) Instrucciones especiales respecto de la vigencia del nuevo precio, luego del proceso de adecuación correspondiente al año 2025.

Excepcionalmente, para el presente año 2025, y conforme lo establece el inciso final del artículo 95 de la Ley N°21.647, los nuevos precios finales resultantes del proceso de adecuación de precios base año 2025, entrarán en vigencia en el mes de septiembre del presente año.

C) Comunicación de la adecuación del precio base.

La isapre que opte en el mes de marzo del año respectivo por ejercer la facultad de adecuación que le confiere la ley y luego de que haya informado de esta decisión a la Superintendencia, deberá comunicarlo, en el mismo mes de marzo, a sus cotizantes que correspondan, mediante un correo electrónico a la última dirección registrada por la persona afiliada, y si no la tiene, deberá hacerlo por carta certificada, conforme a las reglas establecidas en el número 1 del Título III del Capítulo I del Compendio de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, en lo que no sea contrario a esta Circular.

En la comunicación referida, la isapre deberá informar a las personas afiliadas sobre la excepcionalidad del proceso de adecuación del año 2025 y del plazo con que cuentan para pronunciarse sobre el alza de precio.

Conjuntamente con lo anterior, la isapre deberá mantener en un lugar visible de su página web información referente al proceso de adecuación del año 2025, indicando el plazo que tienen las personas afiliadas para pronunciarse.

D) Pronunciamiento de la persona afiliada.

Las personas afiliadas que reciban la comunicación del alza de precio, dispondrán hasta el último día del <u>mes de mayo 2025</u> para pronunciarse, ya sea aceptando el alza, alguno de los planes alternativos ofrecidos o desahuciando el contrato de salud. En el evento de que nada digan, se entenderá que aceptan la adecuación propuesta.

E) Información al empleador o a la entidad encargada del pago de la pensión.

Si la persona cotizante acepta el nuevo precio del plan de salud, la isapre deberá informar al empleador o a la entidad encargada del pago de la pensión, dentro de los primeros 10 días del mes de septiembre, a fin de que se descuente de la remuneración del referido mes, el nuevo precio del plan de salud a enterar en la isapre en el mes de octubre, cumpliendo de esa manera, con lo indicado en el artículo 95 inciso final de la Ley Nº 21.647, en cuanto a que los precios resultantes del proceso de adecuación correspondiente al año 2025 entrarán en vigencia a partir del mes de septiembre de ese año, esto independientemente de la época en que la Institución de Salud perciba efectivamente la cotización de salud.

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.

> OSVALDO VARAS SCHUDA INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 Departamento de Estudios y Desarrollo
- Subdepartamento de Fiscalización Financiera
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Unidad de Datos y EstadísticaSubdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo 9314-2025